



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2087/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de la Hacienda Pública.****30 de septiembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**03 de noviembre de 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"La Secretaria da una respuesta... que entregue la información" Sic*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgó respuesta a la solicitud de manera oportuna y congruente.

**Archívese**, como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**.; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**. por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el día **01 primero de octubre del mismo año** y feneció el día **25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 1420422210005557 mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito saber las adjudicaciones que se realizaron por asignación directa, por concurso o licitación en los conceptos de Servicios legales, de contabilidad, auditoría, consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información y Servicios de capacitación los años 2018, 2019, 2020 y 2021*

*Que monto total se derogación y a cuáles proveedores fueron los adjudicados y sobre que conceptos de servicios prestados en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.” Sic*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud de información el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio número SHP/UTI-12902-2021 al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Ahora bien, del análisis del contenido de su solicitud, y dadas las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda Pública conferidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, esta Secretaría NO es competente para resolver lo peticionado, puesto que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le otorga entre otras las siguientes atribuciones: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; revisar en el seno del Comité Interno de Presupuestación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de los organismos del sector paraestatal, para que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo; Formular cuando así se requiera, los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de la Hacienda Pública considera competente a la Secretaría de Administración, atendiendo las facultades que le fueron conferidas en el artículo 19 fracción XII, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los artículos 3 fracción XXXI y XXXII, 19 fracción IX, XI y XII y 23 fracción I, II y VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración

#### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 19. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:**

(...)

XII. Celebrar convenios con la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, y los Organismos Constitucionales Autónomos para llevar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, a favor de cualquiera de ellos;

(...)

XIV. Administrar y actualizar el sistema de compras y el registro de proveedores y contratistas, en los términos señalados en la legislación vigente;

(...)

XXI. Representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo;

#### **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 3. Al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de facultades competencia de la Secretaría, en particular las siguientes:**

(...)

XXXI. Llevar a cabo las adquisiciones y enajenaciones sobre bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios, arrendamientos y suministros, y en general aquellas que realice el Estado por cualquier título, en el ámbito de su competencia;

(...)

XXXII. Celebrar convenios para llevar la contratación de las adquisiciones y enajenaciones, de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

(...)

**Artículo 19. Serán atribuciones de la Dirección General de Abastecimientos las siguientes:**

(...)

IX. Establecer los criterios para supervisar y operar el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas

(...)

XI. Solicitar la elaboración de los contratos relativos a los procedimientos de compras realizados, así como firmar los convenios y contratos resultantes de dichos procedimientos;

XII. Revisar los expedientes y decidir lo conducente sobre el alta de los proveedores en el padrón;

**Artículo 23. Son atribuciones de la Dirección de Padrón de Proveedores, las siguientes:**

I. Recibir y revisar los expedientes entregados por los proveedores para su alta en el padrón de proveedores.

.” Sic Extracto

Acto seguido, el día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“La Secretaría da una respuesta... que entregue la información.” Sic*

Con fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1676/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 07 siete de octubre de 2021

RECURSO DE REVISIÓN: 2087/2021  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **SHP/UTI-13757/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, adjuntando legajo de copias simples, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

*" .... En atención a lo planteado por el recurrente, en práctica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia, y en alcance a la respuesta que le fue proporcionada en el oficio SHP/UTI-12092/2021 se le otorga una nueva respuesta a la solicitante contenida en el oficio SHP/UTI-13756/2021 en SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL por lo que respecta a la totalidad de lo solicitado por el ahora recurrente, haciendo de su conocimiento lo que a continuación se detalla.*

En práctica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia, y en alcance a la respuesta que le fue proporcionada mediante oficio **SHP/UTI-12902/2021** del día 29 de septiembre de la presente anualidad, se hace de su conocimiento que se giró comunicado correspondiente a la **Dirección de Gasto de Operación y Obra**, además se realizó una colaboración con la **Secretaría de Administración**; a efecto de realizar una nueva búsqueda de la información.

Mediante comunicado oficial recibido en esta Unidad de Transparencia por conducto de Dirección antes citada, **se otorga nueva respuesta a su solicitud de información requerida.**

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL**, únicamente por lo que respecta a esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el **artículo 86 numeral 1 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, a la dirección de **Gasto de Operación y Obra**, adscrita a la dirección General de Egresos, informa lo siguiente:

**Por lo que respecta a "que montos totales se derogaron ... en los años 2018, 2019, 2020 y 2021" una vez proporcionada la información por parte de la Secretaría de Administración a través de esa Unidad de Transparencia, con respecto a dicha petición, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), identificándose registros de erogaciones a favor de dichas empresas en el periodo solicitado.**

**Se adjunta archivo electrónico para efectos ilustrativos**

P27940 MULTISERVICIOS ADFINA DE MEXICO S.A.DE C.V.

SP	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGADO
S 1770135	SERVICIO DE ASESC	\$ 348,000.00	21/11/2018
S 1770135	SERVICIOS DE ASESC	\$ 278,400.00	21/11/2018
S 1770135	SERVICIO DE ASESC	\$ 1,392,000.00	21/11/2018
S 1861950	SEGUNDA PARCIAL	\$ 498,800.00	04/12/2019
S 1861950	PRIMERA PARCIAL	\$ 498,800.00	04/12/2019
S 1867681	TERCERA PARCIAL	\$ 748,200.00	09/12/2019
S 1872343	CUARTA PARCIAL	\$ 748,200.00	23/12/2019
S 1968538	HONORARIOS DE L	\$ 2,175,000.00	28/12/2020
S 1968538	HONORARIOS DE L	\$ 725,000.00	28/12/2020
S 1968542	HONORARIOS DE L	\$ 974,400.00	28/12/2020
S 1968542	HONORARIOS DE L	\$ 649,600.00	28/12/2020
S 1968545	HONORARIOS DE L	\$ 324,800.00	28/12/2020
S 1968545	HONORARIOS DE L	\$ 1,299,200.00	28/12/2020
		<b>\$ 10,660,400.00</b>	

*" sic Extracto*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **19 diecinueve de octubre de la presente anualidad** vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del **27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que en la solicitud de información se requirieron *las adjudicaciones que se realizaron por asignación directa, por concurso o licitación en los conceptos de Servicios legales, de contabilidad, auditoría, consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información y Servicios de capacitación los años 2018 dos mil dieciocho al 2021 dos mil veintiuno, así como los montos totales que se derogación y a cuales proveedores fueron los adjudicados y sobre que conceptos de servicios prestados de la misma temporalidad*

Por su parte el sujeto obligado, emitió y notificó acuerdo de incompetencia argumentando que consideró competente a la Secretaria de Administración atendiendo a las facultades que le fueron conferidas en el artículo 19 fracción XIII, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de las cuales se desprende su facultad para celebrar convenios con la Administración Pública Paraestatal así como la contratación e las adquisiciones, arrendamientos o servicios a favor de cualquiera de ellos, entre otras.

Es así que el ciudadano se agravió en su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*"La Secretaría da una respuesta... que entregue la información. "Sic*

Es así que el sujeto obligado, en su informe de ley mediante actos positivos, realizó búsqueda de la información a la Dirección de Gasto de Operación y Obra adscrita a la Dirección General de Egresos informó que, viendo la información proporcionada por la Secretaria de la Administración, dio respuesta respecto al monto total que se derogo a las empresas solicitadas en los años del 2018 dos mil dieciocho al 2021 dos mil veintiuno.

Viendo lo anterior, se advierte que el sujeto obligado mediante su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo parcial, después de haber realizado las gestiones necesarias con el sujeto obligado que considero competente

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado, por lo tanto, de la respuesta emitida por el mismo.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

... V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2087/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.  
MABR/MNAR